



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 036 -2021-AMAG-DA

Lima, 29 de enero de 2021.

VISTOS:

El Informe N°008-2021-AMAG-PAP de fecha 07 de enero de 2021, de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, remitiendo la solicitud de retiro del curso: **“Los Sistemas de valoración de la prueba y su relación con el proceso civil”** a ejecutarse del 30 de julio al 2 de setiembre de 2020 - Modalidad a Distancia, de **NIXON WALTER NIZAMA CHERO** aprobado con Resolución N°127-2020-AMAG-DA; el Informe N°060-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, luego del proceso de convocatoria regular, con fecha 15 de Julio de 2020 se emite la Resolución N°127-2020-AMAG-DA aprobando la relación de magistrados admitidos al Curso: **“Los Sistemas de valoración de la prueba y su relación con el proceso civil”** a ejecutarse del 30 de julio al 2 de setiembre de 2020 - Modalidad a Distancia, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, en cuya relación se encuentra admitida: **NIXON WALTER NIZAMA CHERO**;

Que, con Informe N°008-2021-AMAG/PAP presentada en fecha 07 de enero de 2021, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, señala que: *“...Mediante FUSA de fecha 04 de agosto de 2020, el discente NIXON WALTER NIZAMA CHERO, remitió la solicitud de retiro del curso: Los sistemas de valoración de la prueba y su relación con el proceso civil a ejecutarse del 30 de julio al 02 de setiembre de 2020, al cual había sido admitido, y matriculado al aula N° 7, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 137-2020-AMAG-CD de fecha 29 de julio de 2020. Que de acuerdo a lo establecido en el en el Art. 63° del vigente Reglamento del Régimen de Estudios del año 2020, señala que “El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes (...) En las actividades del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro de curso en un plazo máximo de 5 (cinco) días calendarios de iniciado el mismo” “La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA” En ese sentido, de conformidad al Reglamento del régimen de estudios vigente, del discente ha cumplido con presentar su solicitud debidamente fundamentada, en el formato y plazo estipulado, así como ha cumplido con adjuntar el comprobante de pago respectivo, por concepto de retiro de actividad académica conforme al TUPA. Los datos del discente, conforme al Sistema de Gestión Académica – SGA, son los siguientes: DNI Discente Sede a distancia; 41886008 NIXON WALTER, NIZAMA CHERO; AULA N°7; Mediante Resolución de Dirección Académica N° 137-2020-AMAG-DA de fecha 29 de julio del año 2020, se resuelve aprobar la relación de admitidos al Curso Los sistemas de valoración de la prueba y su relación con el proceso civil, nómina de la que formó parte el discente NIXON WALTER, NIZAMA CHERO. EL peticionante, adjunta copia de la tasa de fecha 05/09/2020, con N.FACT/ REF.PAGO: 132900047 1715391 3711 0363, por el monto de S/. 52.08 (Cincuenta y dos y 08/100 Soles) por concepto de retiro de actividad académica,*

Jr. Camaná N° 669 – Cercado de Lima ☎ 428-0300 428-0244

www.amag.edu.pe



Academia de la Magistratura

conforme al TUPA Institucional. Por otro lado, se tiene de acuerdo al SGA- TESORERIA la siguiente información: ...(...)...Por lo tanto, el discente solicitante ha cumplido con presentar su solicitud en el plazo estipulado por el reglamento del régimen de estudios, así como, ha cumplido con el pago de la tasa por derecho de retiro de conformidad al TUPA institucional; asimismo, considerando que no ha participado de las sesiones síncronas del Curso a realizarse con fechas 15 de agosto y 29 de agosto, debe ser aceptada la solicitud de retiro del discente, salvo mejor parecer...”;

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA presentado por **NIXON WALTER NIZAMA CHERO**, de fecha 04 de agosto de 2020, con sumilla: “**RETIRO DEL CURSO: LOS SISTEMAS DE VALORACIÓN DE LA PRUEBA Y SU RELACIÓN CON EL PROCESO CIVIL**”, donde señala: “...Estando dentro de los cinco días para presentar mi solicitud de retiro de acuerdo al reglamento de estudio artículo n°63 en la que señala “en las actividades del programa de actualización y perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro de curso en un plazo máximo de 5 (cinco) días calendarios de iniciado el mismo”. solicito retiro del curso: los sistemas de valoración de la prueba y su relación con el proceso civil por motivos personales de ultima hora que me impiden poder continuar con el curso inscrito. para ello adjunto pago correspondiente a retiro de actividad académica...”. Adjunto a su pedido acompaña copia del recibo electrónico de pago N°132900047, Número de Operación N°1715391 que acredita el cumplimiento del pago de la Tasa de Retiro establecida por el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con la Resolución del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD de fecha 18 de junio de 2020 y por el TUPA vigente, además también el recibo electrónico que acredita la cancelación de los derechos educacionales de la actividad;

Que, el artículo 5° inciso 20 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Discente y, señala: “Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 20. Discente: Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura que, habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica.”;

Que, el artículo 5° inciso 29 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: “Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exige al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión.”;

Que, el artículo 5° punto 61 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, se señala: Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios, se consideran las definiciones siguientes:...(...)...Inc. 61. Retiro: Manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no iniciar o continuar participando en una actividad de formación académica...”;

Que, el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudio de la Academia de la Magistratura aprobado por la Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, indica que: “Artículo 63°.- El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes: a....(...)... b...(...)...;c. En las actividades del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro de curso en un plazo máximo de 5 (cinco) días calendarios de iniciado el mismo; y en caso de taller en un plazo máximo de 2 (dos) días calendarios de iniciado. No procede el retiro en caso de actividades menores de 25 horas lectivas. La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA...”;

Que, NIXON WALTER NIZAMA CHERO tiene la condición de discente al haber cancelado los derechos educacionales por la actividad, por otro lado la Resolución N° 127-2020-AMAG-DA que aprueba la actividad se emite el 15 de Julio de 2020 y el FUSA con el que solicita el retiro tiene fecha 04AGO2020



Academia de la Magistratura

y siendo que la actividad programada inició en fecha 30 de Julio adjuntando el recibo electrónico de pago por derecho de trámite de retiro, tenemos que se ha presentado el pedido en forma oportuna, por lo que procede sea atendido el pedido en el sentido positivo que corresponde;

Que, en uso y ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y, de conformidad con el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con la Resolución del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** el pedido de retiro de **NIXON WALTER NIZAMA CHERO**, del Curso: **“Los Sistemas de valoración de la prueba y su relación con el proceso civil”** a ejecutarse del 30 de julio al 2 de setiembre de 2020 - Modalidad a Distancia, admitido con Resolución **N°127-2020-AMAG-DA**; en consecuencia se **DISPONE EXCLUIRLO** como admitido del mismo, relevándolo de las obligaciones académicas pendientes generadas:

1. **23838021 NIZAMA CHERO, NIXON WALTER;**

Artículo Segundo.- Disponer que Registro Académico Registre a **NIXON WALTER NIZAMA CHERO** con **RETIRO** del curso: **“Los Sistemas de valoración de la prueba y su relación con el proceso civil”** a ejecutarse del 30 de julio al 2 de setiembre de 2020 - Modalidad a Distancia, admitido con Resolución **N°127-2021-AMAG-DA**.

Artículo Teracero.- Encárguese a la responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente resolución a Registro Académico y al interesado a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....

NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/rm